

AL DESPACHO, pasa la presente acción de tutela radicada al No. **68001410500320261024700** Sírvasse proveer. Bucaramanga, jueves, 3 de septiembre de 2026.



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, jueves, 3 de septiembre de 2026

A U T O: 1334-I

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **NATHALIA REYES CHACÓN** en nombre propio y como representante del colectivo **NATHAYPINTA** contra **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA -IMCT-**; en consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** el trámite de la presente acción de tutela.
2. **VINCÚLESE** al trámite a todos los participantes de la “Convocatoria Pública de Estímulos 2026: Talento Local”, reglamentada mediante la Resolución No. 273 del 31 de julio de 2026, en la modalidad de Arte Urbano adelantada por la institución accionada, de conformidad con los hechos narrados.
3. **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de tutela y sus anexos al(los) accionado(s) y vinculado(s) por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones invocados por la parte actora y, en consecuencia, soliciten y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
4. **ADVIÉRTASE** al(los) accionado(s) y/o vinculado(s) que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991). Nota: Se ajusta la referencia normativa, ya que el decreto de tutela es el 2591 y no el 2594.
5. **COMISIÓNESE** al **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA -IMCT-**, para que a través de correo electrónico notifique el presente auto a la totalidad de los participantes de la “Convocatoria Pública de Estímulos 2026: Talento Local” (Resolución No. 273 del 31 de julio de 2026, modalidad de Arte

Urbano) y aporte a este trámite las respectivas constancias. Asimismo, para que publique en la página web dispuesta para los avisos sobre acciones constitucionales de la referida convocatoria el presente auto admisorio y la demanda de tutela.

6. **MEDIDA PROVISIONAL:** El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)”.

Por su parte, la accionante deprecó como medida provisional: “Suspender temporalmente, exclusivamente respecto de las dos becas de Arte Urbano objeto del recurso 20262378-R, la culminación de su legalización, la aprobación de garantías, la expedición o utilización de registros presupuestales, la emisión de órdenes de pago, los desembolsos, las órdenes de inicio y cualquier actividad material de ejecución, hasta que el recurso sea resuelto y notificado. El IMCT podrá recibir documentos únicamente para su custodia, sin que ello produzca efectos de perfeccionamiento, pago o ejecución”.

Para dirimir la solicitud, se observa que la Corte Constitucional, en Sentencia T-008 de 2026, reiteró que las medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela constituyen una prerrogativa excepcional que otorga facultades al juez constitucional, sintetizando tres requisitos para su decreto: (i) vocación aparente de viabilidad (*fumus boni iuris*); (ii) riesgo probable (*periculum in mora*), y (iii) proporcionalidad de la medida.

En el caso particular, la solicitud no satisface los requisitos señalados, toda vez que en el plenario se desconoce el trámite otorgado por la entidad accionada al recurso de reposición interpuesto por la actora y sus efectos. Si bien en el escrito de tutela se indica que el cronograma de la convocatoria establece que la ejecución del Registro de Elegibles comienza el 4 de septiembre de 2026, lo cierto es que la Resolución No. 303 del 31 de agosto de 2026 dispuso en su ordinal octavo que “la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley”. En consecuencia, no existe en este momento certeza sobre la vulneración al debido proceso, al ignorarse la actuación actual de la administración, por lo que se incumple el requisito de vocación aparente de viabilidad (*fumus boni iuris*). Tampoco se demostró la necesidad, la urgencia ni la ocurrencia de un perjuicio irremediable, aspectos que constituyen el fondo del asunto y que deben ser dirimidos en la sentencia para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las partes. Por lo tanto, la medida se deniega.

De ahí que las pruebas documentales aportadas por la actora no resulten suficientes ni concluyentes para ordenar a la accionada

IMCT que suspenda el cronograma establecido en la convocatoria pública de estímulos 2026 “Talento Local”. Por consiguiente, resulta necesario obtener una respuesta de la entidad accionada y de todos los posibles interesados o afectados para determinar la viabilidad del amparo deprecado.

7. **CONSÚLTESE** por secretaría el Registro Único Empresarial y Social – RUES y/o la página oficial de la(s) accionada(s) y/o vinculada(s), a efectos de establecer sus canales de notificación electrónica.
8. **NOTIFÍQUESE** a las partes la admisión de la presente acción de tutela de manera inmediata y por el medio más expedito.
9. **SURTIDO** lo anterior, ingrese el expediente al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTUROS GELVES CLAROS
JUEZ